

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 28 DE MADRID

C/ Francisco Gervás, 10, Planta 5 - 28020

Tfno: 914936289 Fax: 914936290

juzpriminstancia028madrid@madrid.org

42020296

Procedimiento: Medidas de protección relativas al ejercicio inadecuado potestad de

guarda o administración de bienes 372/2023

Materia: Medidas derivadas de separación o divorcio

Grupo 2

Demandante: D./Dña.

LETRADO D./Dña. BEATRIZ DURO ALVAREZ DEL VALLE

Demandado: D./Dña.

AUTO

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. ALMUDENA MARICALVA ARRANZ

Lugar: Madrid

Fecha: 14 de julio de 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Dada cuenta de la solicitud de medidas de protección al amparo del art.

158 del Cc, realizada por Doña bajo la dirección letrada de Doña Beatriz Duro Álvarez Del Valle, visto el informe del MF y la certificación del Juzgado de Instrucción nº 4 de Madrid, se pasa a resolver in audita parte con carácter urgente y ante la imposibilidad, por las fechas en las que nos encontramos, de celebrar comparecencia dado que deben ser citadas ambas partes con al menos 15 días de antelación al señalamiento de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 158 del código Civil establece que:

- "El Juez, de oficio o a instancia del propio hijo, de cualquier pariente o del Ministerio Fiscal, dictará:
- 1.º Las medidas convenientes para asegurar la prestación de alimentos y proveer a las futuras necesidades del hijo, en caso de incumplimiento de este deber, por sus padres.
- 2.º Las disposiciones apropiadas a fin de evitar a los hijos perturbaciones dañosas en los caso de cambio de titular de la potestad de guarda.
- 3.º Las medidas necesarias para evitar la sustracción de los hijos menores por alguno de los progenitores o por terceras personas y, en particular, las siguientes:





- a) Prohibición de salida del territorio nacional, salvo autorización judicial previa.
- b) Prohibición de expedición del pasaporte al menor o retirada del mismo si ya se hubiere expedido.
- c) Sometimiento a autorización judicial previa de cualquier cambio de domicilio del menor.
- 4.º La medida de prohibición a los progenitores, tutores, a otros parientes o a terceras personas de aproximarse al menor y acercarse a su domicilio o centro educativo y a otros lugares que frecuente, con respecto al principio de proporcionalidad.
- 5.º La medida de prohibición de comunicación con el menor, que impedirá a los progenitores, tutores, a otros parientes o a terceras personas establecer contacto escrito, verbal o visual por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, con respeto al principio de proporcionalidad.
- 6.º La suspensión cautelar en el ejercicio de la patria potestad y/o en el ejercicio de la guarda y custodia, la suspensión cautelar del régimen de visitas y comunicaciones establecidos en resolución judicial o convenio judicialmente aprobado y, en general, las demás disposiciones que considere oportunas, a fin de apartar al menor de un peligro o de evitarle perjuicios en su entorno familiar o frente a terceras personas.

En caso de posible desamparo del menor, el Juzgado comunicará las medidas a la Entidad Pública. Todas estas medidas podrán adoptarse dentro de cualquier proceso judicial o penal o bien en un expediente de jurisdicción voluntaria, en que la autoridad judicial habrá de garantizar la audiencia de la persona menor de edad, pudiendo el Tribunal ser auxiliado por personas externas para garantizar que pueda ejercitarse este derecho por sí misma".

SEGUNDO.- El art. 94 del Cc, establece que: "La autoridad judicial determinará el tiempo, modo y lugar en que el progenitor que no tenga consigo a los hijos menores podrá ejercitar el derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía.

Respecto de los hijos con discapacidad mayores de edad o emancipados que precisen apoyo para tomar la decisión, el progenitor que no los tenga en su compañía podrá solicitar, en el mismo procedimiento de nulidad, separación o divorcio, que se establezca el modo en que se ejercitará el derecho previsto en el párrafo anterior.

La autoridad judicial adoptará la resolución prevista en los párrafos anteriores, previa audiencia del hijo y del Ministerio Fiscal. Así mismo, la autoridad judicial podrá limitar o suspender los derechos previstos en los párrafos anteriores si se dieran circunstancias relevantes que así lo aconsejen o se incumplieran grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial.

No procederá el establecimiento de un régimen de visita o estancia, <u>y si existiera</u> se suspenderá, respecto del progenitor que esté incurso en un proceso penal





iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o sus hijos. Tampoco procederá cuando la autoridad judicial advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica o de género. No obstante, la autoridad judicial podrá establecer un régimen de visita, comunicación o estancia en resolución motivada en el interés superior del menor o en la voluntad, deseos y preferencias del mayor con discapacidad necesitado de apoyos y previa evaluación de la situación de la relación paterno filial.

No procederá en ningún caso el establecimiento de un régimen de visitas respecto del progenitor en situación de prisión, provisional o por sentencia firme, acordada en procedimiento penal por los delitos previstos en el párrafo anterior.

Igualmente, la autoridad judicial podrá reconocer el derecho de comunicación y visita previsto en el apartado segundo del artículo 160, previa audiencia de los progenitores y de quien lo hubiera solicitado por su condición de hermano, abuelo, pariente o allegado del menor o del mayor con discapacidad que precise apoyo para tomar la decisión, que deberán prestar su consentimiento. La autoridad judicial resolverá teniendo siempre presente el interés del menor o la voluntad, deseos y preferencias del mayor con discapacidad"

En el presente caso se ha acreditado que D. es investigado en el juzgado de instrucción nº 4 de Madrid por un presunto delito de agresión sexual a menores de 16 años, siendo perjudicada su hija Se ha solicitado por la madre

que se suspenda el régimen de visitas, o subsidiariamente, se acuerden vivistas supervisadas en un punto de encuentro familiar. El Ministerio Fiscal indica que procede suspender el régimen de visitas vigente interesando que la comunicación del progenitor con la menor se efectúe en un PEF, bajo la supervisión de los profesionales los sábados y domingos alternos durante dos horas conforme a la disponibilidad del recurso.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, acuerdo

- 1.-La suspensión del régimen de guarda y visitas fijado en la sentencia de 11 de julio de 2022.
- 2.-Conforme el art. 94 CC dispongo que, el régimen de comunicación de la menor con el progenitor paterno se efectúe en el PEF más cercano al domicilio de la menor los sábados y domingos alternos durante dos horas bajo la supervisión de los profesionales del mismo. Comenzarán las mismas según la disponibilidad del





recurso por lo que las partes deberán esperar a que el PEF les contacte. Requiérase al PEF que informe, cada vez que se produzca la comunicación, del desarrollo de la misma. Remítase al PEF copia del presente auto y de todos los datos de las partes y de la menor.

3.-Señálese, por el Letrado de la Administración de Justicia de este juzgado, comparecencia según agenda para oír a ambos progenitores, y, en su caso, ratificar la medida o revocarla. A tal efecto, requiérase al Juzgado de Instrucción 4 de Madrid que se certifique por el Letrado de la Administración de Justicia de dicho órgano judicial, el estado del procedimiento una semana antes de la celebración de la comparecencia.

Notifiquese a las partes, y al Ministerio Fiscal.

Lo acuerda y firma S.Sa. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

